

## **DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº11 DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BROZAS (CÁCERES). IA12/00545**

Con fecha 13 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, a iniciativa del Ayuntamiento del municipio, con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

La *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006*, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan, fue de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

Según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, se procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Mediante resolución de 29 de noviembre de 2012, se adoptó la decisión de someter la *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)* al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

A tal fin el 29 de noviembre de 2012, se notifica el inicio del procedimiento a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, consultando sobre el contenido, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental de la modificación para la elaboración de este documento de referencia, conforme a las disposiciones del artículo 10 del *Decreto 54/2011 de 29 de abril*.

Así, a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas, se remite al Ayuntamiento de Brozas (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, este documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental de la *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, conforme a las directrices que se marcan tanto en el artículo 11 *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, como en el presente documento, el cual se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es>).

## 1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

### Descripción del municipio

El término municipal de Brozas se encuentra al suroeste de la provincia de Cáceres, cuenta con una superficie algo menor de 40000 has, sobre la penillanura situada en el triángulo comprendido entre los encajonados cursos de los ríos *Tajo* y *Salor*, al norte y sur, y la *rivera de Araya*, al este.

Las zonas situadas más al norte y este se asientan sobre materiales graníticos, con abundante presencia de bolos, por donde discurre la *rivera de la Mata* y nacen otros cursos, como el *arroyo de Jumadiel*, que se dirigen al sur y oeste, donde predominan los terrenos pizarrosos. En ambos sectores los suelos están poco desarrollados y no alcanzan profundidades superiores a los 50 cm.

La conjunción de las características de ese sustrato, con las condiciones climáticas y las prácticas tradicionales, marcan la configuración actual de la vegetación. Predominan las áreas abiertas de pastizales, algunas zonas de retamares/escobonales, y encinares/alcornocales adeshados, éstos últimos más abundantes al este y norte del término. Asociados a algunos cauces podemos encontrar otras agrupaciones vegetales como bosques de fresnos (*rivera de la Mata*), saucedas o tamujares (*río Salor*).

Estudiadas en términos de la *Directiva 92/43/CEE de Hábitats*, estas formaciones se corresponden con los siguientes hábitats:

- *Hábitat 5333 de retamares*
- *Hábitat 6220 de zonas subestépicas de gramíneas y anuales*
- *Hábitat 6310 de dehesas de Q.suber/Q.illex*
- *Hábitat 91B0 de bosques de fresnos*
- *Hábitat 92A0 de bosques en galería de Salix alba.*
- *Hábitat 92D0 de galerías ribereñas termomediterráneas.*

En cuanto a espacios incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, varios son los parajes de Brozas que cuentan con figuras de protección de Espacios Naturales y Red Natura 2000: *Parque Natural Tajo Internacional*, *Parque Periurbano de Conservación y Ocio Charca de Brozas y Ejido*, *ZEPA Río Tajo Internacional y riberos*, *ZEPA/LIC Llanos de Alcántara y Brozas*, *ZEPA Embalse de Brozas*, *ZEPA/LIC Charca Arce de Abajo*.

Puede comprobarse que la mayor parte de estas designaciones hacen referencia a hábitats donde se constata la presencia de especies del Anexo I de la *Directiva 2009/147/CEE de Aves*, del Anexo II de la *Directiva 92/43/CEE de Hábitats*, y del *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Así, el listado de especies de fauna más relevantes en el ámbito territorial será el siguiente:

- Cigüeña negra catalogada como ave *en peligro de extinción* por el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo*.

- Avutarda (*Otis tarda*), catalogada como ave sensible a la alteración de su hábitat por el Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
- Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogada como ave sensible a la alteración de su hábitat por el Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogada como ave sensible a la alteración de su hábitat por el Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogada como ave sensible a la alteración de su hábitat por el Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
- Milano real (*Milvus milvus*), catalogada como ave vulnerable por el Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
- Grulla (*Grus grus*), catalogada como ave de interés especial por el Decreto 37/2001, de 6 de marzo. Cuenta con un Plan de Manejo, aprobado por Orden de 22 de enero de 2009.
- Diversas especies de quirópteros amenazados en Extremadura. El murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), y murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*), cuentan con planes de recuperación, aprobados mediante Orden de 3 de julio de 2009.

En cuanto a la normativa urbanística se refiere, las *Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Brozas*, vigentes desde el 11 de abril de 2003, clasifican el suelo del municipio en *Suelo Urbano SU* y *Suelo No Urbanizable SNU*, contando éste último con 3 clases: *Suelo No Urbanizable Común*, *Suelo No Urbanizable de Protección Sectorial* y *Suelo No Urbanizable de Protección Especial*. Éste último distingue entre 9 categorías, atendiendo a los usos permitidos y a las condiciones de parcelación, edificación, estéticas y de composición.

Por último, en lo referente a la regulación de las instalaciones de parques eólicos, es conveniente señalar que el *Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, estableció en su artículo 22 *zonas excluidas* para la construcción de parques eólicos que, en lo concerniente al término municipal de Brozas, supone la apertura de la zona de exclusión establecida en el anterior *Decreto 192/2005, de 30 de agosto*, coincidente con la superficie de la *ZEPALIC Llanos de Alcántara y Brozas*.

### **Descripción de la modificación**

La propuesta de modificación inicial consiste en incluir dentro de los usos permitidos en el *Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Dehesas* (en adelante *SNUPED*), el de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento, lo que implica una nueva redacción del artículo 175, que regula sus condiciones particulares.

El *SNUPED*, se corresponde con zonas con predominio de la vegetación propia de ese sistema, y se encuentra ampliamente repartido por diversas zonas del término municipal. No obstante, también abarca terrenos en los que es patente una baja densidad de arbolado, con zonas de retamares, escobonales, pastizales y cultivos cerealísticos.

Así, en esta clase de suelo se dan cabida varios de los hábitats comunitarios y áreas con presencia de especies de fauna protegida descritos con anterioridad. Paralelamente, las superficies de *SNUPED* que quedan al oeste de la carretera CC-62, se corresponden con zonas incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, dentro de alguna de las figuras de protección nombradas en el apartado precedente.

La amplia extensión del *SNUPED* afectado por la novación del planeamiento, la diversidad de los valores naturales que acoge, la superposición de áreas protegidas y el resultado de las consultas recibidas a la sazón del análisis caso por caso (realizado para decidir si la modificación debía ser objeto de evaluación ambiental), condujo a determinar la necesidad sometimiento a evaluación ambiental de planes y programas.

## 2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Con fecha 29 de noviembre de 2012, se realizaron consultas sobre el contenido, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental de la modificación, para la elaboración del documento de referencia a los siguientes Organismos y público interesado: Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas; Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo; Dirección General de Patrimonio Cultural; Dirección General de Salud Pública; Confederación Hidrográfica del Tajo; Ayuntamientos de Villa del Rey, Navas del Madroño, Herrerueta, Alcántara y Arroyo de la Luz; ADENEX, Sociedad Española de Ornitología; Ecologistas en Acción.

A continuación, se expone un breve resumen de las sugerencias y observaciones de las contestaciones recibidas:

El **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal** informa que no existen Montes de Utilidad Pública, ni gestionados por ese Servicio en el término municipal de Brozas.

El **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas** realiza una serie de consideraciones a tener en cuenta en cuanto a captación de aguas de abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, realización de obras de paso y canalizaciones sobre ríos y arroyos.

La **Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio** informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (*art. 54 Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura*).

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** indica que los proyectos de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento, deben contar con el informe vinculante de esa Dirección General, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*.

La **Dirección General de Salud Pública** no efectúa ninguna alegación, siempre y cuando la modificación no afecte a la dedicación de suelo para las posibles necesidades que se regulan en el *Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria*.

La **Confederación Hidrográfica del Tajo** realiza una serie de indicaciones relativas a la afección que la ejecución de instalaciones de energía eólica puede tener sobre el dominio público hidráulico.

Identifica que los impactos más importantes pueden venir derivados de: la remoción de materiales durante las fases de construcción; la ejecución de caminos y viales sin los pasos adecuados; residuos líquidos peligrosos; vertidos de aceite en las subestaciones transformadoras y aguas residuales procedentes de vestuarios.

Asimismo, concreta tres situaciones particulares en las que es necesaria la autorización de esa Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas: las captaciones de aguas públicas, así como toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico y/o en la zona de policía de cualquier cauce público.

El **Ayuntamiento de Arroyo de la Luz** pone de manifiesto que no tiene nada que alegar a la modificación.

### **3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de tenerse en cuenta en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, e incorporados a la Memoria Ambiental y el planeamiento.

El objetivo principal será concretar la capacidad de acogida del *SNUPED* al desarrollo eólico, tomando como base los efectos potenciales sobre los valores ambientales y elementos territoriales presentes en ese suelo, identificando y definiendo, en su caso, subzonas viables para llevar a cabo los proyectos originados a partir del nuevo marco establecido por la modificación.

A este fin, resulta necesario desarrollar una metodología para identificar las zonas de mayor inocuidad ambiental en relación con la aptitud eólica, que contemple al menos los siguientes pasos:

En primer lugar, definir y agrupar los factores ambientales implicados, agrupándolos en tres conjuntos: vegetación (usos del suelo, hábitats de interés comunitario), fauna (avifauna reproductora e invernante, quirópteros, planes de conservación y manejo, y puntos de atracción) y áreas protegidas (ENP, RN2000, Humedales, Áreas Prioritarias para Avifauna e IBA).

Una vez identificados estos tres factores, delimitar las áreas con presencia de los valores ambientales que agrupan, a partir de los datos arrojados por las coberturas vectoriales del *CORINE Land Cover 2006* y de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Asimismo, ponderar de forma independiente todos los valores ambientales, asignando a cada uno de los elementos una puntuación o peso que represente su fragilidad o sensibilidad frente al desarrollo de proyectos eólicos.

Mediante la combinación de estos elementos ponderados, elaborar 3 mapas de fragilidad, uno por factor, que se combinen para obtener un **mapa de capacidad de acogida**,

que represente la calidad ambiental relativa del municipio en función de los factores anteriormente descritos.

En segundo lugar, identificar los valores ambientales que, por su naturaleza, son más sensibles a la implantación de proyectos eólicos, siendo: hábitats de interés comunitarios, zonas arboladas, avifauna (avutarda, sisón, cigüeña negra y grulla), y las figuras de protección relacionadas con la presencia de las mismas.

Una vez que se localicen espacialmente estos valores ambientales, elaborar un **mapa con superficie limitante** al desarrollo eólico, por simple presencia de estos valores.

En tercer lugar, a partir de los mapas de capacidad de acogida y superficie limitante, que resumen la aptitud relativa del territorio para el desarrollo de proyectos eólicos y aíslen las áreas de mayor relevancia ambiental, junto con el mapa de potencial eólico publicado por el IDAE, que muestra la distribución del recurso eólico del término municipal de Brozas, tratar de definir las **subzonas** de interés para el desarrollo de parques eólicos, susceptibles de ser adscrita a la modificación.

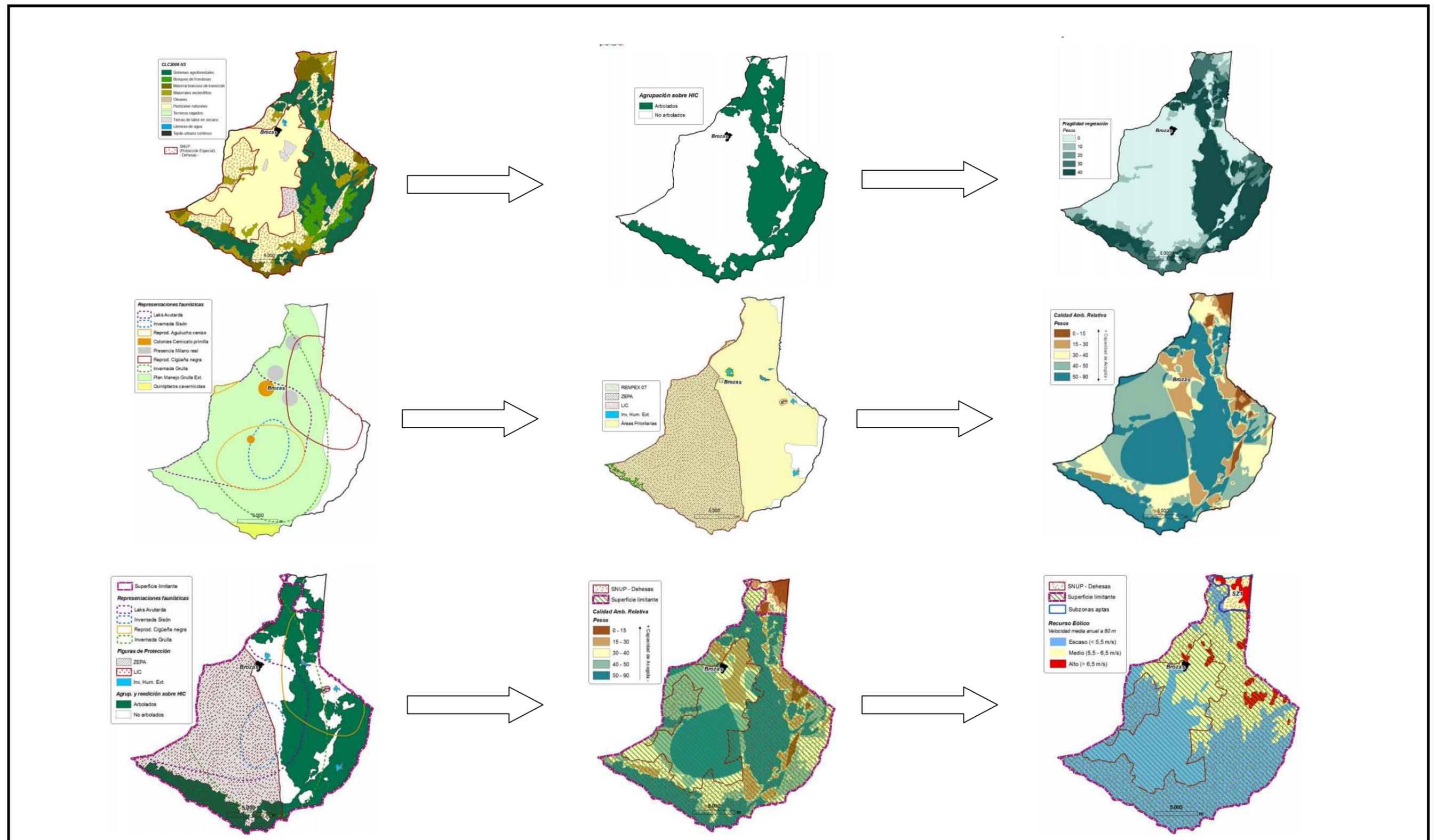


Fig 1: metodología para identificar las zonas de mayor inocuidad ambiental en relación con la aptitud eólica.

Esta metodología, entendida como un análisis sistémico aplicado al territorio, basado en encontrar los componentes del mismo que definen la calidad y fragilidad del mismo, sin entrar a valorar en profundidad las conexiones o relaciones entre dichos componentes, resulta apropiada para identificar a su vez las zonas que, a priori, deben ser excluidas de la modificación.

Además, en la redacción definitiva del ISA, deberán considerarse los siguientes criterios y propuestas:

- Identificación espacial concisa de los terrenos que se identifiquen como “*superficie limitante*” o de exclusión del ámbito de actuación de la modificación, por presentar elementos territoriales, valores ambientales y figuras de protección que pueden ser afectados por la misma..
- Establecimiento concreto de las subzonas aptas al desarrollo eólico, evitando la dispersión espacial y proponiendo unidades ambientalmente homogéneas con una continuidad territorial lógica, evitando la disgregación de la subzonas que, aunque cuenten con un alto recurso eólico, se encuentren recluidas e inconexas.

La delimitación exacta del ámbito de actuación de la modificación deberá ser identificable en campo, estableciendo sus límites mediante elementos topográficos reconocibles (cota, accidentes del terreno, cursos de agua, vías de comunicación, etc).

- Inclusión en el articulado de la necesidad de sometimiento de los proyectos originados a partir del nuevo marco establecido por la modificación, a evaluación de impacto ambiental según lo establecido en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, la *Ley 5/2010, 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la *Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura*.
- Compatibilización del planeamiento urbanístico con el ciclo natural del agua, racionalizando su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma, lo que conlleva la exclusión de terrenos que sean ámbito de aplicación de la legislación en materia de aguas y protección del Dominio Público Hidráulico. Cauces, riberas y márgenes deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.
- Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales, culturales, históricos y arqueológicos, que sean objeto de algún tipo de protección, quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la respectiva legislación sectorial autorice.
- Ordenación de los nuevos usos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.

#### **4 AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante de la *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, siguiendo lo dispuesto en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, en el informe de sostenibilidad ambiental el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos que puedan derivarse de la aplicación de la modificación, junto con un estudio de alternativas que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación.

El ISA recogerá, como mínimo, la siguiente información.

**a. Esbozo del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.**

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas del municipio.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial de la Modificación Puntual. Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); cartografía completa del planeamiento urbanístico, que permita la delimitación inequívoca de, al menos, el suelo afectado por la modificación.
4. Descripción de la Modificación Puntual, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento especialmente para el *Suelo No Urbanizable de Protección Especial* en sus distintas categorías. Se especificará la normativa sobre las edificaciones, cerramientos, usos permitidos, autorizables y prohibidos, etc. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

**b. Descripción de los aspectos más relevantes del medio natural en el municipio.**

Deberá realizarse una descripción sintética de las características ambientales del municipio, especialmente aquellas que puedan verse afectadas por la Modificación, localizando y delimitando los factores descritos en el territorio.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** breve caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.

2. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
3. **Calidad y usos del suelo:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
4. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos).
5. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes, aprovechamientos del suelo, y hábitats de la *Directiva 92/43/CEE*, incluyendo la cartografía correspondiente.
6. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés). Identificación de especies que pueden resultar especialmente afectadas por el desarrollo de parques eólicos.
7. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs).
8. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
9. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
10. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.

**c. Probables efectos significativos de la Modificación Puntual sobre el medio ambiente**

En este apartado se señalarán los principales efectos que el plan ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado anterior debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
2. **Geología y geomorfología:** alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.
3. **Calidad y usos del suelo:** riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.

4. **Hidrología e hidrogeología:** incidencia en el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
  5. **Vegetación:** efectos y riesgos sobre la vegetación natural y hábitats de la *Directiva 92/43/CEE*
  6. **Fauna:** afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio, con especial atención a las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en particular sobre impactos de la energía eólica sobre la avifauna.
  7. **Áreas protegidas:** repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000.
  8. **Paisaje:** incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
  9. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
  10. **Patrimonio cultural:** afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
- d. **Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen de la situación actual desde un punto de vista técnico y ambiental de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial de la Modificación Puntual y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

- e. **Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual.**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución de la Modificación Puntual.

Para cada tipo de actuación propuesta en la Modificación Puntual que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

**f. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características de la *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

**Normativa comunitaria**

- *Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.*
- *Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.*
- *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*
- *Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.*
- *Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.*
- *Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.*
- *Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.*
- *Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.*
- *Directiva 2004/49/CE del ruido.*
- *Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.*
- *Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.*

### **Normativa básica estatal**

- *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*
- *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.*
- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.*
- *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*
- *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.*
- *Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.*
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*
- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.*
- *Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.*
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

### **Normativa autonómica**

- *Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.*
- *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.*
- *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.*
- *Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.*
- *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.*
- *Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.*

- *Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.*
- *Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.*
- *Orden de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

**Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:**

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación.
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoníaco.
- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

**g. Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe.**

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las

sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación de la Modificación Puntual y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

## **5 MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO**

El artículo 12 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar de la *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, que debe ir acompañada del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

**Administraciones públicas afectadas:** aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

**Administración General del Estado:**

- Confederación Hidrográfica del Tajo: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto del Plan General Municipal sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

**Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:**

- Dirección General del Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía (Servicio de Generación de Energía Eléctrica).
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

**Administración local:** Ayuntamiento de Villa del Rey, Ayuntamiento de Navas del Madroño, Ayuntamiento de Herreruela y Ayuntamiento de Alcántara.

**Público Interesado:** Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
  - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
  - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: Ecologistas en Acción, Sociedad Española de Ornitología y ADENEX.

## 6 MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, el promotor elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan .
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan.

Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si éste se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

